



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

SENTENCIA No. 275-2022-00392-00

Palmira – Valle octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: NOMBRAMIENTO CURADOR ESPECIAL
Solicitante: OCTAVIO GONZÁLEZ ORTIZ
Menores: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MEZA
HELEN JOHANA GONZÁLEZ MEZA
OCTAVIO GONZÁLEZ MEZA
Radicación: 765203184001 2022-00392-00

El señor **OCTAVIO GONZÁLEZ ORTIZ**, mayor de edad, por medio de la Notaria Tercera de Palmira (V), solicita el Nombramiento de Curador Especial, para sus menores hijos **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MEZA, HELEN JOHANA GONZÁLEZ MEZA** y **OCTAVIO GONZÁLEZ MEZA**, para los fines establecidos en el Artículo 170 del Código Civil.

La demanda se funda en los siguientes hechos, que se resumen así:

El señor **OCTAVIO GONZÁLEZ ORTIZ** es padre de los menores **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MEZA, HELEN JOHANA GONZÁLEZ MEZA** y **OCTAVIO GONZÁLEZ MEZA** nacidos en Cali (V), quienes actualmente no poseen bienes de ninguna naturaleza, el demandante pretende celebrar matrimonio siendo necesario realizar el inventario solemne de bienes de los menores.

Solicita que previo los tramites del proceso respectivo se **NOMBRE CURADOR ESPECIAL**, que represente a los menores **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MEZA, HELEN JOHANA GONZÁLEZ MEZA** y **OCTAVIO GONZÁLEZ MEZA** para que otorgue la correspondiente escritura del Inventario Solemne de Bienes de los mismos y que se fijen los honorarios respectivos al curador especial.

PRUEBA DOCUMENTAL

Las pruebas documentales allegadas al proceso fueron registros civiles de nacimiento de los menores y sus tarjetas de identidad.

Teniendo en cuenta el análisis anterior, procede el Despacho a decidir de fondo, no encontrándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

La acción incoada tiende a obtener el Nombramiento de un Curador Especial para los menores **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MEZA, HELEN JOHANA GONZÁLEZ MEZA** y **OCTAVIO GONZÁLEZ MEZA**, atendiendo el Art. 170 del Código Civil.

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 2272 de 1989, este Despacho es competente para conocer de la presente acción y decidir; en cuanto al procedimiento, se encuentra surtido conforme lo estatuido por el artículo 579 del C.G.P.

El Artículo 169 del Código Civil, modificado por el Decreto 2.820 de 1974, artículo 5°. Establece: *“La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dicho hijo un curador especial”*, y el artículo 170 de la misma obra, dice: *“Habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no Tengan bienes propios de ninguna clase en poder de la madre o del padre, cuando así fuere, deberá el curador testificarlo”*.

Teniendo en cuenta que se acreditó el parentesco y la minoría de edad los menores **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MEZA, HELEN JOHANA GONZÁLEZ MEZA y OCTAVIO GONZÁLEZ MEZA**, lo mismo que asumiéndose de buena fe el anuncio de matrimonio del señor **OCTAVIO GONZÁLEZ ORTIZ**, el Juzgado considera procedente designarles un Curador Especial a los menores, para que en su nombre proceda a realizar el inventario solemne a que se contrae la norma aludida.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ESPECIAL** para los menores **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MEZA, HELEN JOHANA GONZÁLEZ MEZA y OCTAVIO GONZÁLEZ MEZA**, al Dr. **HÉCTOR FABIO ARANGO** ubicado en la carrera 10 No. 1-31, celular 3173143114, correo electrónico hectorfabioaran@live.com, abogado, en su calidad de auxiliar de la justicia, para que confeccione el inventario de los bienes propios de los menores, con las solemnidades del caso. Líbrese telegrama respectivo.

SEGUNDO: SE FIJAN honorarios por quinientos mil pesos (\$500.000) al curador designado.

TERCERO: EXPÍDASE las copias requeridas para el caso debidamente autenticadas.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radiador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 100 de hoy 19 de octubre de 2022
notifico a las partes la providencia que antecede (Art.
295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cccc5f87af24fa64c44f8a9593d6b9dcef373a6544faad0613ae2ff645bb70a**

Documento generado en 19/10/2022 07:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>